

Nota a despacho. Popayán, 28 de junio de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole, que la apoderada de la parte ejecutante allega memorial al correo electrónico del juzgado, informando de la diligencia de la notificación de la parte ejecutada, para continuar con el trámite que corresponde. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 935

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE COSTAS**
RADICADO: **190013110001-2021-00298-00**
EJECUTANTE: **LENY JOHANA CRUZ CASTAÑO**
EJECUTADO: **LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA**

Llega a despacho el proceso, EJECUTIVO DE COSTAS promovido por la señora LENY JOHANA CRUZ GAVIRIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.635.152, quien a su vez actúa por medio de apoderado judicial, en contra del señor, LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.752.337, para continuar con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 1209 del siete (07) de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de manera personal al aquí ejecutado, el señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.752.337. lo que realizo la parte demandante, en atención a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de notificación personal enviada el 06 de junio de 2023, a la dirección electrónica felipederecho4@hotmail.com, la cual es de conocimiento del despacho dado que fue aportada por la demandante un correo electrónico remitido por el señor LEIDER FELIPE DORADO a la señora AMPARO MARTINEZ, lo cual fue aportado en el memorial (pdf013ConstanciaNotificacAllegadaApodDte del expediente digital).

La notificación personal se efectuó a través del correo electrónico, dicha notificación se hizo en legal forma dado que conforme al pantallazo del envío del correo electrónico, se remitió a la parte ejecutada el oficio de notificación personal, copia de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y la demanda subsanada con sus anexos, la notificación personal quedó surtida dos días después de su envío¹, **esto es el día 09 de junio de 2023.**

Para el despacho es claro que la parte ejecutada dejó vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrán el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art.440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **LENY JOHANA CRUZ CASTAÑO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.752.337, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo auto No. 1209 del 07 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que hubieren sido embargados o llegaren a hacer objeto de cautela, previo secuestro y avalúo de estos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, el señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 4.752.337, al pago de las costas del proceso. Liquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma

¹ 06 de junio de 2023

de **\$120.340 Mcte**, de conformidad con el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0a1f868aa7e92121e546d7bcc170065493e7e9852ff9f35df9ce5c62a7b54**

Documento generado en 28/06/2023 09:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>